



INT/2019/000054-2

## INFORME DE INTERVENCION

**ASUNTO:** Análise do cumprimento do obxectivo de estabilidade orzamentaria da liquidación do exercicio 2018.

Trinidad Gómez Reiriz, Interventora en el Concello de Vilagarcía de Arousa, en virtude do disposto no artigo 11 artigo LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidade Orzamentaria e Sostibilidade financeira, na súa aplicación ás Entidades Locais, en relación coa avaliación do cumprimento do obxectivo de estabilidade orzamentaria nas Entidades Locais, a incorporar o Informe previsto no artigo 191.3 do TRLRFL 2/2004, referido á Liquidación dos orzamentos municipais do ano 2018, emite o seguinte,

### INFORME:

#### 1.- LEXISLACIÓN APLICABLE:

- LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidade Orzamentaria e Sostibilidade financeira.
- “Manual de cálculo del déficit en contabilidade nacional adaptado ás Corporacións Locais”, da IGAE, no que se establecen os axustes para calcular a necesidade e capacidade de financiamento en termos “SEC 95”.
- Orde HAP/2105/2012, de 1 de outubro, pola que se desenvolven as obrigas de subministro de información previstas na Lei Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidade Orzamentaria e Sostibilidade Financeira.
- Lei Orgánica 9/2013, de 20 de decembro, de Control da Débeda comercial no Sector Público.
- DA 16ª do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais engadida pola DF 1ª do Real Decreto Lei 2/2014, de 21 de febreiro, polo que se adoptan medidas urxentes para reparar os danos causados nos dous primeiros meses de 2014 polas tormentas de vento e mar na fachada atlántica e na costa cantábrica.



## 2.- ANÁLISIS DA CAPACIDADE DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 95:

O escenario normativo na materia que nos ocupa ven liderado pola LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidade Orzamentaria e Sostibilidade financeira, (en diante LOEOSF), que veu a desenvolver o artigo 135 da C.E, e que derroga na súa Disposición Derrogatoria única o TR da Lei de Estabilidade Orzamentaria aprobado polo RD 2/2007, así como a restante normativa que se opoña o previsto en dita Lei Orgánica.

De conformidade cós artigos 3 e 11 da LOEOSF 20/2012, a execución dos orzamentos que elaboren as Corporacións Locais como subsector integrante do conxunto das administracións públicas, deberá analizarse nun marco de estabilidade orzamentaria coherente coa normativa europea .

O informe de avaliación do resto das entidades dependentes da Corporación , (artigo 2.2 da LO 20/2012), como é caso da Fundación de Deportes, será realizado de forma independente a través do informe da Interventora delegada.

En consecuencia o presente informe referirase exclusivamente ao Orzamento do Concello, sendo a liquidación do orzamento 2018 da Fundación de Deportes, obxecto de análise independente mediante informe incorporado ao expediente.

A esixencia de e Estabilidade Orzamentaria aparece regulada no artigo 11 da LOEOSF 20/2012, onde se establece:

*"(..)1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.(...)"*

Como consecuencia para as Corporacións Locais (art. 2.1 da LOEPSF), cúmprese o obxectivo de estabilidade presupostaria, se o conxunto dos orzamentos e estados financeiros iniciais das entidades clasificadas como administracións públicas que integran a Corporación Local, presenta equilibrio ou superávit, en termos de capacidade de financiamento, de acordo coa definición contida no Sistema Europeo de Contas.

Para a medición da capacidade de financiamento dunha Entidade terase en conta as previsións de Ingresos dos Capítulos (1 a 7) do Estado de Ingresos, menos as previsións de gastos dos Capítulos (1 a 7) do Estado de Gastos máis/menos os axustes a aplicar ó saldo resultante de los Ingresos e Gastos non financeiros do



Presuposto para relaciona-lo coa capacidade ou necesidade de financiamento calculada conforme o SEC.

Os axustes para calcular a necesidade e capacidade de financiamento en termos "SEC 95" que establece o "Manual de cálculo do déficit en contabilidade nacional adaptado ás Corporacións Locais", que resultan de aplicación o presente expediente, son os seguintes:

**AXUSTES ENTRE O SALDO PRESUPOSTARIO NON FINANCIERO E O DÉFICIT E SUPERÁVIT DE CONTABILIDADE NACIONAL:**

**Proceden catro axustes dos sinalados no Manual, (dado que o resto dos axustes para calcular a necesidade e capacidade de financiamento en termos "SEC 95", non resultan de aplicación pola escasa incidencia):**

**1.- REGISTRO EN CONTABILIDADE NACIONAL DE IMPOSTOS, COTIZACIONES SOCIAIS, TAXAS E OUTROS INGRESOS:**

**1. Xustificación do axuste :**

*"El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.*

**2. Tratamiento presupuestario:**

*En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".*

*El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.*



### **3. Tratamiento en contabilidad nacional:**

*Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.*

*Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.*

*Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.*

*No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 de este Manual. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a las Diputaciones Forales del País Vasco ni a los Cabildos Insulares Canarios, cuyos impuestos son objeto de este ajuste como consecuencia de sus sistemas tributarios especiales.*

### **4. Aplicación práctica.**

*El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.*

*En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes:*

*Capítulo 1. "Impuestos directos"*

*Capítulo 2 "Impuestos indirectos"*

*Capítulo 3 "Tasas y otros Ingresos".(...)"*

Para a aplicación deste axuste, tívose en conta a media obtida nos derradeiros tres exercicios liquidados (2016-2017-2018), da diferenza entre os dereitos recoñecidos e os efectivamente recadados de corrente e de pechados nos capítulos I, II e III de ingresos, ascendendo a **-818.454,84 euros**, o que supón un maior déficit por dito importe:



Exercicio 2016	DRN	RECADACIÓN NETA: Exer cte+cerrado	% Inexecución
Cap. 1	9.542.405,81	8.479.391,01	-11%
Cap. 2	320.000,00	305.733,18	-4%
Cap. 3	6.028.823,35	6.371.534,71	6%

Exercicio 2017	DRN	RECADACIÓN NETA: Exer cte+cerrado	% Inexecución
Cap. 1	9.654.419,90	9.199.357,03	-5%
Cap. 2	258.392,11	241.860,11	-6%
Cap. 3	5.860.042,98	5.821.536,25	-1%

Exercicio 2018	DRN	RECADACIÓN NETA: Exer cte+cerrado	% Inexecución
Cap. 1	10.074.688,94	9.271.349,18	-8%
Cap. 2	299.528,16	277.204,35	-7%
Cap. 3	5.772.972,65	5.531.401,06	-4%

Cálculo media de porcentajes de inejecución 2014-2016	% Inejecución
Cap. 1	-7,94%
Cap. 2	-6,10%
Cap. 3	0,28%

Capítulos	DRN (n) 2018	% Inejecución	Axuste
Cap. 1	10.074.688,94	-7,94%	-800.174,24
Cap. 2	299.528,16	-6,10%	-18.280,60
Cap. 3	5.772.972,65	0,28%	0,00
<b>TOTAL AXUSTE</b>			<b>-818.454,84</b>

Pese a que para o capítulo 3 resulta unha sobre execución do 0,28%, como a mesma é froito dunha variación non estrutural producida no exercicio 2016, por prudencia o axuste é de 0,00€.



## **B.- GASTOS REALIZADOS NO EJERCICIO PENDENTES DE APLICAR OS ORZAMENTOS DE GASTOS DA CORPORACIÓN LOCAL**

“(…)

### **1. Justificación del ajuste :**

*La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.*

*Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.*

### **2. Tratamiento presupuestario.**

*El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.*

### **3. Tratamiento en contabilidad nacional.**

*El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.*

### **4. Aplicación práctica.**

*Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.(…)”.*

En vista do anteriormente exposto, analizaremos a conta 413 “Acreedores por operacións pendentes de aplicar o presuposto”, nos termos seguintes:



<b>CONTA 413."ACREDORES POR OBRIGAS PTES DE APLICAR Ó ORZAMENTO"</b>	
SALDO 31/12/2018	142.955,99
SALDO 01/01/2018	312.734,21
<b>AXUSTE</b>	<b>-169.778,22</b>

No exercicio 2018, e partindo dos datos do módulo contable de OPAS e do saldo da conta 413, producírase axuste por este motivo xa que a diferenza entre os gastos recollidos no haber da conta 413 a 31/12/2018, que son os pendentes de aplicar ao orzamento o rematar ao exercicio, (142.955,99€) e o saldo inicial da mesma conta, (312.734,21€) é de – 169.778,22€.

### **3.-CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

#### **"(...)1. Justificación del ajuste.**

*Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.*

- 1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.*
- 2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.*

*Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos / gastos de naturaleza no tributaria percibidos / dados por las Corporaciones Locales sincontraprestación directa de los beneficiarios, destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter. El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de contabilización. Por ello, resulta necesario realizar antes de la consolidación ajustes*



*previos para unificar los criterios empleados por las unidades implicadas a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia.*

## **2. Tratamiento presupuestario**

*Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.*

## **3. Tratamiento de las transferencias corrientes y de capital entre Administraciones públicas en contabilidad nacional.**

*El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas. Este principio general, aplicado al ámbito de las transferencias, exige que se registren en las distintas unidades implicadas por el mismo concepto, importe y período. En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.*

## **4. Aplicación práctica: Consolidación de transferencias.**

*Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:*

*El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización.*

*Para llevar a cabo dicha consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local:*

- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.*
- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden, y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y*



capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades perceptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y período al que corresponde la transferencia. Por tanto, para determinar el saldo en contabilidad nacional de la Corporación Local, el déficit o superávit presupuestario no financiero deberá ajustarse en la unidad perceptora de la transferencia por los importes y conceptos siguientes:

- *Un mayor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la unidad receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.*
- *Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la receptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit(...)*

Na contabilidade municipal constan obrigas recoñecidas a favor da Fundación de Deportes por importe de 992.896,96€, e na contabilidade da Fundación constan dereitos recoñecidos por transferencia interna do Concello por importe de 993.116,04€, a diferenza obedece a distinto criterio contable na aplicación de horas extras do persoal adscrito á fundación.

Polo tanto, en base ao exposto procede realizar un axuste por este motivo na contabilidade do organismo autónomo dependente, que da lugar a un maior déficit por importe de **219,08€**:

CONCELLO			FUNDACIÓN DE DEPORTES		
TOTAL OBRIGAS RECOÑECIDAS		992.896,96 €	TOTAL DEREITOS RECOÑECIDOS		993.116,04 €
AXUSTES			AXUSTES		
HORAS EXTRA		219,08		0,00	
TOTAL	AXUSTES		TOTAL	AXUSTES	
TOTAL		993.116,04 €	TOTAL		993.116,04 €

#### 4.- INGRESOS OBTIDOS DO ORZAMENTO DA UNIÓN EUROPEA:

“(…)

##### 1. Justificación del ajuste

*La Unión Europea tiene por objeto contribuir a promover el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las regiones de los Estados Miembros con ayuda de los*



*Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión, de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, del Banco Europeo de Inversiones y de otros instrumentos financieros. La recepción de tales fondos por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero.*

## **2. Tratamiento presupuestario**

*Desde el punto de vista presupuestario, las Corporaciones Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del Presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo.*

*La aplicación del principio de caja supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian.*

*El principio de devengo, en cambio, implica la contabilización de los fondos europeos en el mismo momento de la fase de reconocimiento de las obligaciones que sufragan. Tales fondos se registran por el importe cofinanciado del gasto certificado y/o realizado en el año en que se prevé recibir del Presupuesto Comunitario.*

*Presupuestariamente, cuando las Corporaciones Locales son beneficiarias finales de los fondos europeos, las transferencias recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Ingresos, mientras que los gastos financiados con dichas transferencias se aplican al Presupuesto de Gastos. Sin embargo, cuando la Corporación Local no es destinataria final de tales fondos, su registro puede realizarse extrapresupuestariamente o bien, imputarse a los Capítulos 4 y 7 de los Presupuestos de Gastos e Ingresos, según se trate de fondos dados o recibidos con origen en la Unión Europea.*

## **3. Tratamiento en contabilidad nacional**

*La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.*

*Siguiendo la Decisión mencionada, podemos distinguir(...)*

*(...)2.- El beneficiario final de la transferencia comunitaria es la Corporación Local*



**Concello de  
Vilagarcía de Arousa**

**Intervención Municipal**

Praza Ravela, 1  
36600 Vilagarcía de Arousa  
T 986 099 200 ext. 425/428 · F 986 501 109  
CIF: P/3606000 B  
intervencion@vilagarcia.es · www.vilagarcia.es

*Una Corporación Local puede ser destinataria final de fondos comunitarios, al gestionar proyectos cofinanciados por la Unión Europea. En este contexto, la Corporación Local una vez realizado el gasto, remite las certificaciones justificativas de los mismos a las Unidades Administradoras de Fondos que a su vez las elevarán a la Comisión para su reembolso. Por aplicación del criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea al gasto certificado en el ejercicio.*

*Así pues, de acuerdo con el párrafo anterior y, a diferencia de lo previsto en la Decisión 22/2005, en nuestro país, no se produce la simultaneidad entre la ejecución del gasto por la Corporación Local y el envío de la documentación justificativa a la Comisión. La gestión descentralizada de los fondos europeos implica una mayor dilación entre uno y otro momento. La recepción de las certificaciones de gasto por las Unidades Administradoras es previa a su envío a la Comisión. Ello ha motivado fijar el momento de reconocimiento de los fondos en contabilidad nacional con el de la remisión por la Corporación Local de la documentación del gasto realizado a las Unidades Administradoras. La razón se basa en la pretensión de la Decisión 22/2005 de reducir cualquier impacto temporal sobre el déficit debido a desfases entre la ejecución del gasto y su reembolso por la Unión Europea.*

*Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión.*

*Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.(...)"*

DR FONDOS U.E	CF	O.R PROXECTOS UE	AXUSTE -	AXUSTE +
164.500,00	0,80	5.193,34	- 160.345,33	0,00



**3.- ANÁLISIS DA CAPACIDADE DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 95 EN  
TERMOS CONSOLIDADOS, (CONCELLO + FUNDACIÓN DE DEPORTES):**

Para o exercicio 2018 a capacidade de financiamento é a resultante de restar os ingresos recoñecidos dos capítulos (1-7) de Ingresos, as obrigas recoñecidas dos capítulos (1-7) de gastos. Prodúcese un superávit inicial no exercicio 2018 de **2.867.166,14 euros**:

Cap	Denominación	D. R.	Cap	Denominación	O.R.
1	Impostos directos	10.074.688,94	1	Gastos de persoal	10.803.121,00
2	Impostos indirectos	299.528,16	2	Gastos en bens correntes	9.924.133,28
3	Taxas e outros ingresos	5.772.972,65	3	Gastos financeiros	30.443,54
4	Transferencias correntes	11.427.047,02	4	Transferencias correntes	2.441.359,28
5	Ingresos patrimoniais	23.193,21	5	Fondo de continxencia	0,00
6	Alleamento investimentos	0,00	6	Investimentos reais	2.482.536,04
7	Transferencias capital	1.033.250,08	7	Transferencias de capital	81.920,78
8	Activos financeiros	127.551,06	8	Activos financeiros	127.551,06
9	Pasivos financeiros	1.130.000,00	9	Pasivos financeiros	2.659.671,25
	<b>Total Ingresos</b>	<b>29.888.231,12</b>		<b>Total Gastos</b>	<b>28.550.736,23</b>
	<b>CAP I-VII</b>	28.630.680,06		<b>CAP I-VII</b>	25.763.513,92
<b>CAPACIDADE DE FINANCIAMENTO</b>					<b>2.867.166,14</b>

**A esta cantidade aplícanse os axustes expostos e contidos no “Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales”, o que supón un déficit en contabilidade nacional por importe de – 809.021,95euros:**



AXUSTES	IMPORTE/€
PPIO. DEVENGO	-818.454,84
CONTA 413	169.778,22
PROXECTOS UE	-160.345,33
<b>TOTAL</b>	<b>-809.021,95</b>

A capacidade de financiamento total da Corporación unha vez feitos os axustes correspondentes é de 2.058.144,19€, que representa un 7,19% dos dereitos recoñecidos netos por operacións non financeiras:

<b>NEC/CAP F<sup>a</sup> AXUSTADA</b>	<b>2.058.144,19</b>
% SUPERAVIT/DR	7,19%
% RLTGX/DR	8,83%

**O SUPERAVIT DO CONCELLO É DE 2.058.144,19€.**

#### **4.- ANÁLISIS DA CAPACIDADE DE FINANCIACIÓN EN TÉRMINOS SEC 95 EN TERMOS CONSOLIDADOS, (CONCELLO + FUNDACIÓN DE DEPORTES):**

Os datos referentes á Fundación de Deportes, extraírense dos estados consolidados e do informe da Intervención delegada:

CAPACIDADE DE FINANCIAMENTO EN TERMOS CONSOLIDADOS					
	CAP I-VII INGRESOS	CAP I-VII GASTOS	AXUSTES SEC	AXUSTES ENTRE TRANSFERENCIAS	<b>CAPACIDADE/NECESIDADE</b>
<b>CONCELLO</b>	28.630.680,06	25.763.513,92	-809.021,95	0,00	2.058.144,19
	CAP I-VII INGRESOS	CAP I-VII GASTOS	AXUSTES SEC	AXUSTES ENTRE TRANSFERENCIAS	<b>CAPACIDADE/NECESIDADE</b>
<b>FUNDACIÓN</b>	1.089.857,17	1.068.072,52	192,63	-219,08	21.758,20
<b>TOTAL</b>	<b>29.720.537,23</b>	<b>26.831.586,44</b>	<b>-808.829,32</b>	<b>-219,08</b>	<b>2.079.902,39</b>

Dunha simple análise das operacións non financeiras (Capítulos do 1 ao 7 de ingresos- Capítulos do 1 ao 7 de gastos), ponse claramente de manifesto que a



Concello de  
**Vilagarcía de Arousa**  
Intervención Municipal

Praza Ravela, 1  
36600 Vilagarcía de Arousa  
T 986 099 200 ext. 425/428 · F 986 501 109  
CIF: P/3606000 B  
intervencion@vilagarcia.es · www.vilagarcia.es

liquidación do Orzamento 2018 en termos consolidados cumpriría sobradamente co principio de estabilidade orzamentaria, producíndose un superávit dos ingresos con respecto aos gastos de **2.079.902,39 €**; esta notable capacidade de financiamento obedece principalmente ao baixo grao de execución nos capítulos 6 e 7 e ás desviacións na execución de gastos financiados con fondos finalistas.

Este é o meu Informe, que se emite segundo o meu saber e entender sen prexuízo doutro máis fundado conforme a dereito, e sen carácter vinculante, se ben a Corporación decidirá o que estime máis adecuado e oportuno.

Vilagarcía de Arousa, 28 de febreiro de 2019.

A Interventora,

Asdo.:Trinidad Gómez Reiriz

